DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

INCORPORACIÓN LÍNEA DE TRANSMISIÓN SE ALFA SOLAR-SE KIMAL 2X220 KV

CAPÍTULO 3

PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE

Noviembre 2026

Paulina Brugerolles	**Paulina Brugerolles**	**Fernando Valdés**
ELABORADO POR	**REVISADO POR**	**APROBADO POR**
Especialista	**Jefe de Proyectos**	**Gerente Área de Negocios Ambientales**

INDICE DE CONTENIDOS

3. PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE 4
3.1. NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL 4
3.1.1. DECRETO SUPREMO N°100. FIJA TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LA REPÚBLICA DE CHILE. 4
3.1.2. LEY 19.300. LEY DE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE. 5
3.1.3. DECRETO SUPREMO N°40/2012. REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. 7
3.1.4. RESOLUCIÓN EXENTA N°2875/2026 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. 8
3.1.5. LEY 21.455. LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO 9
3.2. NORMATIVA DE CARÁCTER ESPECÍFICO 10
3.2.1. AIRE Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS 10
3.2.1.1. D.S. N°164/1999. Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia y sus modificaciones. 10
3.2.1.2. D.S. N°144/1961 (MINSAL) 11
3.2.1.3. D.S. N°138/2005.MINSAL, Establece Obligación de Declarar Emisiones que indica 12
3.2.1.4. D.S. N°12/2022.MMA. Norma Primaria de Calidad del Aire para Material Particulado fino (MP 2,5). 13
3.2.1.5. D.S. N°12/2011.MMA. Norma Primaria de Calidad del Aire para Material Particulado fino (MP10). 14
3.2.1.6. D.S. N°1/2022 del Ministerio del Medio Ambiente. Norma de Emisión de Luminosidad Artificial Generada por Alumbrados de Exteriores 15
3.2.2. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA 16
3.2.2.1. D.S. N°38/2011. Establece norma de emisión de Ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°146/1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 16
3.2.3. AGUA 17
3.2.3.1. D.S. N°594/1999. Aprueba Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básica en los lugares de trabajo 17
3.2.3.2. DFL 725/1967. Código Sanitario 18
3.2.3.3. D.S. N°735/1969. Reglamento de los Servicios de Agua Potable Destinados al Consumo Humano 19
3.2.4. SUELO 20
3.2.4.1. Decreto de Ley N°458/1975.Ministerio de Urbanismo y Vivienda. Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones 20
3.2.4.2. D.S. N°47/1992 Ministerio de Urbanismo y Vivienda. Fija Nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones 21
3.2.5. FLORA Y FAUNA 22
3.2.5.1. Decreto de Ley 3557/1981. Ministerio de Agricultura. Establece Disposiciones sobre Protección Agricola. 22
3.2.5.2. D.S. N°5/1998. Reglamento de la Ley de Caza 23
3.2.6. PATRIMONIO CULTURAL 24

3.2.6.1. Ley N°17.288/1970. Legisla sobre Monumentos Nacionales 24
3.2.7. RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS 26
3.2.7.1. Decreto de ley 725/1967. Ministerio de Salud. Código Sanitario 26
3.2.7.2. D.S. N°148/2003. Ministerio de Salud 27
3.2.7.3. Ley 20.920/2016. Ministerio Medio Ambiente 28
3.2.7.4. Decreto Supremo N°1/2013 del Ministerio del Medio Ambiente. Reglamento del Registro de Emisiones de Transferencia de Contaminantes (RETC) y sus Modificaciones. 29
3.2.7.5. D.S. N°594/1999.Ministerio de Salud. Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo..... 30
3.2.7.6. D.S. N°12/2020, MMA. Establece Metas de Recolección y Valorización y otras Obligaciones Asociadas de Envases y Embalajes de Productos en el Marcos de la Ley N°20.920. 31
3.2.8. VIALIDAD Y TRANSPORTE 32
3.2.8.1. Decreto de Ley 850/1998, MOP. Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840, de 1964 y el D.F.L N°206, de 1960 sobre Construcción y Conservación de Caminos 32
3.2.8.2. D.S. N°158/1980.Ministerio Obras Públicas. 33
3.2.9. SUSTANCIAS PELIGROSA..... 34
3.2.9.1. D.S. N°43/2016. Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas 34
3.2.10. ENERGÍA..... 37
3.2.10.1. D.F. L N°4/2007. Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Fija Texto Refundido, Coordinado, y Sistematizado, del Decreto con Fuerza de Ley General de Servicios Eléctricos en Materia de Energía. 37
3.2.10.2. D.S. N°327/1998. Ministerio de Minería. Fija reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos 38
3.2.11. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES 38
3.2.11.1. Análisis de Aplicabilidad del Pronunciamiento..... 44
3.2.11.2. Indicadores de Cumplimiento de los Permisos y Pronunciamientos Ambientales Sectoriales que Aplican al Proyecto..... 44

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Análisis de aplicabilidad de Permisos Ambientales Sectoriales Únicamente Ambientales. 39
Tabla 2. Análisis de aplicabilidad de Permisos Ambientales Sectoriales Mixtos. 41
Tabla 3. Análisis de aplicabilidad de los pronunciamientos. 44
Tabla 4. Indicadores de cumplimiento de los permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales que aplican al proyecto. 44

3. PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE

En conformidad con lo establecido por la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA), modificada por la Ley 20.417 y el D.S N°40/2012, a continuación, se identifican las normas ambientales aplicables a la Incorporación Línea de Transmisión SE Alfa Solar–SE Kimal 2×220 kV (De ahora en adelante "El proyecto"), considerando la relación del Proyecto con ella. La identificación de la normativa aplicable se efectuó a partir de las partes, obras y acciones descritas en el Capítulo 1 considerando la localización del Proyecto en la comuna de María Elena, Región de Antofagasta. El Proyecto corresponde a una modificación del Parque Fotovoltaico Alfa Solar, calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°0222/2021, que adiciona una conexión a la S/E Kimal sin reemplazar la conexión aprobada a la S/E Crucero (artículo 11 ter de la Ley N°19.300 y artículo 12 del RSEIA). En consecuencia, en este capítulo se identifican la normativa y los permisos aplicables a las nuevas partes, obras y acciones que se incorporan. Para cada norma identificada se establece la fase en que se dará cumplimiento y la forma de cumplimiento con sus indicadores. Para efectos de una mejor visualización la información se presenta en fichas, ordenadas según nombre de la normativa aplicable y tema ambiental.

3.1. NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL

3.1.1. DECRETO SUPREMO N°100. FIJA TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LA REPÚBLICA DE CHILE.

Componente/materia	Normativa de carácter general
Norma	Nombre: Decreto Supremo N°100/2005. Constitución Política de la República de Chile. Autoridad: Secretaria General de la Presidencia. Como cuerpo normativo que encabeza el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la Republica en su Artículo 19 N°8 asegura a todas las personas *"El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, que es deber del Estado velar por que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza".* Autorizando a la ley para establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger al medio ambiente, en el inciso segundo del Nº24 del artículo 19 de la Constitución, se reconoce como límite al ejercicio del derecho de propiedad, a ser impuesto por la ley, la función social de la propiedad, uno de cuyos elementos comprensivos es la protección del patrimonio ambiental. Además, y como garantía del ejercicio efectivo de este derecho, consagra el recurso de protección frente a actos u omisiones ilegales que importen privación, perturbación o amenaza a su legítimo ejercicio.
Otros cuerpos legales	Ley Nº19.300/1994, Ley General de Bases del Medio Ambiente; D.S. N°40/2012 - Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).

Componente/materia	Normativa de carácter general
Fase del proyecto que aplica	Todas las fases del proyecto (Construcción, Operación y Cierre).
Relación con el proyecto	El Proyecto comprende obras como excavaciones para fundaciones de torres, montaje de estructuras, tendido de conductores, habilitación de accesos e instalación de faenas, y tránsito vehicular, que generan emisiones atmosféricas, ruido y residuos, e implican el uso temporal y permanente del territorio en la comuna de María Elena, Región de Antofagasta. Por ello, el Proyecto debe resguardar que dichas actividades no afecten el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
Forma de cumplimiento	El respeto de esta garantía constitucional se realiza precisamente con el cumplimiento de la normativa vigente y el reconocimiento de la institucionalidad creada al efecto. Al someter el presente proyecto al Sistema de Impacto Ambiental (SEIA), se consigue lo anterior, ya que el Estado, en uso de sus atribuciones y mediante los organismos creados para ello, evaluará ambientalmente el proyecto, velando porque el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación no sea afectado
Indicador que acredita el cumplimiento	- Elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental y sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. - Obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable.
Forma de control y seguimiento	- Todos los antecedentes de la evaluación ambiental del Proyecto y su respectiva RCA se mantendrán disponibles en instalación de faenas. - Los antecedentes de la evaluación del Proyecto y las condiciones bajo las cuales se autorizará la ejecución de éste podrán ser revisados por la Superintendencia del Medio Ambiente en el expediente disponible en la plataforma electrónica del SEIA. Tanto la SMA como los demás organismos competentes deben fiscalizar el cumplimiento de las normas aplicables al Proyecto.

3.1.2. LEY 19.300. LEY DE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE.

Componente/materia	Normativa de Carácter General
	Nombre: Ley N°19.300. Ley de Bases Generales del Medio Ambiente Autoridad: Congreso Nacional La ley constituye el marco legal básico de toda la normativa ambiental del país, procurando regular y desarrollar las instituciones e instrumentos necesarios para la protección del medio ambiente en armonía y coherencia con el precepto constitucional del Artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República. El Artículo 10 describe los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al

Componente/materia	Normativa de Carácter General
Norma	SEIA. Se deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) cuando el proyecto o actividad genere o presente a lo menos uno de los efectos, características o circunstancias descritas en el Artículo 11; en caso contrario, se deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), bajo la forma de una declaración jurada.
Otros cuerpos legales	Reglamento del Sistema de Evaluación Impacto Ambiental. D.S. N°40/2012 MMA.
Fase del proyecto que aplica	Todas las fases del proyecto (Construcción, Operación y Cierre).
Relación con el proyecto	El Proyecto comprende sus fases constituyendo una tipología de proyecto susceptible de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, por lo que se relaciona directamente con la obligación legal de someterse de manera previa al SEIA mediante el instrumento de evaluación correspondiente.
Forma de cumplimiento	El Proyecto da cumplimiento a estas disposiciones precisamente a través de su ingreso al SEIA, por tratarse de una actividad indicada en el Artículo 10, literal b) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y en el Artículo 3, literal b) del D.S. N° 40/12, Reglamento del SEIA: *b) Proyectos que contemplen líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.* Específicamente, el Proyecto contempla la construcción y operación de una Línea de Transmisión Eléctrica de Alta Tensión de 220 kV y sus obras asociadas, interconectando la S/E Alfa Solar con la S/E Kimal. Además, su ingreso al SEIA se realiza bajo la forma de una DIA, ya que este Proyecto no genera ni presenta ninguno de los efectos, características o circunstancias del Artículo 11 de la Ley N° 19.300.
Indicador que acredita el cumplimiento	- Resolución que admite a trámite la DIA (art. 31 RSEIA). - Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable.
Forma de control y seguimiento	Los antecedentes de la evaluación del Proyecto y las condiciones bajo las cuales se autorizará la ejecución de éste podrán ser revisados por la SMA en el expediente disponible en la plataforma electrónica del SEIA.

3.1.3. DECRETO SUPREMO N°40/2012. REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Componente/materia	Normativa de carácter general
Norma	Norma: D.S. N°40/2012. Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Decreto Supremo N°30/2023 Autoridad: Ministerio del Medio Ambiente Este Reglamento especifica los proyectos o actividades, contemplados en el Artículo 10 de la Ley, que tienen la obligación de someterse al SEIA antes de su ejecución o modificación, cuando estas últimas implican cambios de consideración. Aclara y desagrega los criterios del Artículo 11 de la Ley para determinar la procedencia de los Estudios de Impacto Ambiental. Establece los contenidos mínimos que deberán contener tanto las Declaraciones como los Estudios de Impacto Ambiental y el procedimiento administrativo al que deberán ceñirse. Establece también, la lista de Permisos Ambientales Sectoriales (PAS). Las modificaciones recientes del D.S. N°30/2023 actualizan los estándares formales, exigencias de contenidos mínimos y la tramitación electrónica mediante la plataforma e-SEIA.
Otros cuerpos legales	Ley N° 19.300 Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente; D.S. N° 30/2023 que aprueba modificación al Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
Fase del proyecto que aplica	Todas las fases del Proyecto (Construcción, Operación y Cierre).
Relación con el proyecto	El Proyecto se vincula directamente con este cuerpo reglamentario al constituir una tipología de ingreso obligatoria al SEIA, debiendo cumplir con los contenidos técnico-formales exigidos para una Declaración de Impacto Ambiental y tramitar los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) asociados a su infraestructura lineal y de subestación.
Forma de cumplimiento	El Proyecto da cumplimiento a estas disposiciones al ingresar obligatoriamente al SEIA, de acuerdo con lo establecido por la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente (Ley N°19.300) y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S. N°40/2012 y posteriores modificaciones), al contemplar la construcción y operación de proyectos que contemplan líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones (Artículo 3, literal b del D.S. N°40/2012). Además, el Proyecto ingresa bajo la forma de una DIA, por cuanto no genera ni presenta ninguno de los efectos, características o circunstancias a que se refieren los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° del Reglamento del SEIA, como se indica en el capítulo 2 de esta DIA.

Componente/materia	Normativa de carácter general
Indicador que acredita el cumplimiento	- Resolución que admite a trámite la DIA. - Resolución de calificación ambiental favorable
Forma de control y seguimiento	- Se realizará la identificación y cumplimiento de los compromisos, obligaciones, exigencias, condiciones y medidas establecidas en la RCA.

3.1.4. RESOLUCIÓN EXENTA N°2875/2026 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

Componente/materia	Normativa de carácter general
Norma	Norma: Resolución Exenta N°2875/2026. Instrucción General para el Reporte de Información Geoespacial Autoridad: Superintendencia del Medio ambiente; Ministerio del Medio Ambiente Estandariza los criterios para el reporte de información geoespacial a la SMA (coordenadas geográficas y UTM, capas vectoriales y otros datos de ubicación) por parte de los regulados de instrumentos de carácter ambiental bajo su competencia y de los terceros que preparen dicha información por encargo del titular.
Otros cuerpos legales	Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Ley N°20.417 (LOSMA)
Fase del proyecto que aplica	Las fases Construcción y Operación del proyecto
Relación con el proyecto	La normativa aplica al titular, representantes y terceros encargados de levantar, preparar y remitir información geoespacial o de ubicación geográfica a la SMA. Esto incluye el reporte de coordenadas de las obras, partes y acciones del Proyecto mediante planillas, capas vectoriales (SIG), imágenes satelitales o levantamientos topográficos/aerofotogramétricos exigidos en el seguimiento ambiental.
Forma de cumplimiento	Toda información geoespacial que el Titular remita a la SMA (coordenadas de obras, partes y acciones; capas vectoriales; levantamientos) se preparará conforme a las especificaciones de la Instrucción (sistema de referencia, formatos y atributos).
Indicador que acredita el cumplimiento	- Carga de información a la plataforma de la SMA correspondiente de acuerdo con la norma.
Forma de control y seguimiento	Fiscalización y revisión técnica por parte de la SMA a través de análisis de los entregables geoespaciales presentados.

3.1.5. LEY 21.455. LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO

Componente/materia	Normativa de carácter general
Norma	Norma: Ley N°21.455/2022. Ley de Cambio Climático. Autoridad: Ministerio del Medio Ambiente. Esta ley tiene por objeto transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero para alcanzar la neutralidad al 2050, así como adaptarse al cambio climático reduciendo la vulnerabilidad y aumentando la resiliencia. El Artículo 40 dispone que los proyectos o actividades que se sometan al SEIA considerarán la variable de cambio climático en los componentes del medio ambiente que sean pertinentes.
Otros cuerpos legales	D.S. N°30/2023 del MMA, que modifica el RSEIA para incorporar la variable de cambio climático; Guía Metodológica para la Consideración del Cambio Climático en el SEIA (SEA, Resolución Exenta N°20239910135, de 2023)
Fase del proyecto que aplica	Todas las fases (Construcción, Operación y Cierre)
Relación con el proyecto	El proyecto debe incorporar de manera transversal la variable de cambio climático en la evaluación de sus componentes ambientales, asegurando la resiliencia de sus obras lineales y de soporte frente a las condiciones climáticas del norte grande.
Forma de cumplimiento	El Proyecto da cumplimiento a estas disposiciones mediante la incorporación explícita de la variable de cambio climático en la presente DIA, siguiendo los lineamientos de la Guía Metodológica para la Consideración del Cambio Climático en el SEIA. Esto se materializa en el análisis de la localización, las emisiones, la gestión de residuos, el plan de prevención de contingencias y la justificación de la inexistencia de efectos adversos significativos bajo escenarios climáticos desfavorables
Indicador que acredita el cumplimiento	- Resolución de admisibilidad de expediente de DIA con contenido de cambio climático - Obtención de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable.
Forma de control y seguimiento	Todos los antecedentes de la evaluación ambiental del Proyecto y su respectiva RCA se mantendrán disponibles en las instalaciones de faena/oficinas, fiscalizándose a través del expediente disponible en la plataforma electrónica de la SMA

3.2. NORMATIVA DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Esta sección contiene aquellos cuerpos normativos de carácter específico que se asocian con alguno de los componentes del medio ambiente o imponen regulaciones u obligaciones que se deben cumplir o se relacionan directamente con el Proyecto. La identificación de la normativa ambiental de carácter específico aplicable al Proyecto se ha determinado en función de los potenciales efectos ambientales asociados a las obras y acciones de éste, es decir, según el componente ambiental afectado.

3.2.1. AIRE Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS

3.2.1.1. D.S. N°164/1999. Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia y sus modificaciones.

Componente/materia	Aire
Norma	Norma: D.S. N°164/ 1999 Autoridad: Ministerio de Secretaria General de la Presidencia Plan dictado para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia, declaradas zona saturada por material particulado respirable MP10 mediante el D.S. N°1.162/1993 del Ministerio de Salud. Su objetivo es reducir las emisiones de MP10 para dar cumplimiento a la norma primaria de calidad del aire respectiva. Su artículo 6° establece que las nuevas fuentes emisoras de MP10 que se instalen al interior de la zona saturada, fuera del área definida en su literal a) solo podrán hacerlo si demuestran que sus emisiones no influyen en los niveles de calidad del aire de dicha área.
Otros cuerpos legales	D.S. N°164/1998 del MINSEGPRES, modificado por D.S N°37/2004 del MINSEGPRES; D.S. N°12/2011 MMA.
Fase del proyecto que aplica	Fases de Construcción y Operación
Relación con el proyecto	El Proyecto se emplaza en la comuna de María Elena; sin embargo, de acuerdo con la localización de sus partes, obras y actividades y su contraste con los límites de la zona saturada establecidos en el artículo 1° del D.S. N°164/1998, las fuentes emisoras asociadas al Proyecto se localizan parcialmente en el ámbito territorial de aplicación del Plan de Descontaminación de María Elena y Pedro de Valdivia. En consecuencia, no resultan aplicables al Proyecto las obligaciones específicas contenidas en dicho instrumento.
Forma de cumplimiento	Las partes, obras y fuentes emisoras asociadas al Proyecto se localizan parcialmente en el ámbito territorial de aplicación del Plan de Descontaminación establecido mediante el D.S. N°164/1998 y sus modificaciones.

Componente/materia	Aire
Indicador que acredita el cumplimiento	Resultados cuantitativos del análisis de emisiones y su contribución a las concentraciones ambientales de MP10, considerando las fuentes emisoras del Proyecto
Forma de control y seguimiento	- Durante las fases de construcción y operación, el Titular verificará que las actividades generadoras de emisiones atmosféricas se desarrollen conforme a las condiciones, supuestos y antecedentes técnicos considerados en la estimación de emisiones del Anexo 1.2 de la DIA. - Para ello, se mantendrán registros de las actividades de movimiento de tierras, tránsito de vehículos y maquinaria, transporte de materiales y aplicación de medidas de control de emisiones de material particulado, según corresponda a cada fase del Proyecto.

3.2.1.2. D.S. N°144/1961 (MINSAL)

Componente/materia	Aire
Norma	Norma: D.S. N° 144/1961. Establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza Autoridad: Ministerio de Salud El presente decreto contiene un mandato general al señalar en su Artículo 1 que *"los gases, vapores, humos, polvo, emanaciones o contaminantes de cualquier naturaleza, producidos en cualquier establecimiento fabril o lugar de trabajo, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen peligros, daños o molestias al vecindario".*
Otros cuerpos legales	Código Sanitario (DFL 725/1967)
Fase del proyecto que aplica	Fases de construcción y cierre.
Relación con el proyecto	El proyecto contempla el uso de vehículos, maquinaria pesada y la ejecución de obras físicas (como excavaciones para fundaciones y tránsito en rutas de la Región de Antofagasta) que generan emisiones difusas de material particulado y gases de combustión, debiendo evitar molestias o contaminación en el entorno del Proyecto
Forma de cumplimiento	Como medida de control durante las fases de construcción y cierre se considera la humectación del camino de acceso a las faenas, camino interno del proyecto y los frentes de trabajo donde haya movimientos de tierra.

Componente/materia	Aire
Indicador que acredita el cumplimiento	- Registros de humectación por el encargado de la obra. - Revisión técnica al día de los vehículos utilizados
Forma de control y seguimiento	- Verificación del registro de humectación - Verificación de la revisión técnica - Libro de reclamos abierto, disponible tanto para revisión de la autoridad como la comunidad

3.2.1.3. D.S. N°138/2005.MINSAL, Establece Obligación de Declarar Emisiones que indica

Componente/materia	Aire
Norma	Norma: D.S. N°138/2005. Establece Obligación de Declarar Emisiones que indica Autoridad: Ministerio de Salud. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de este Decreto, los titulares de fuente fijas de emisión de contaminantes que se establecen en el presente Decreto deberán entregar a la SEREMI de Salud competente lugar en que se encuentran ubicadas, los antecedentes necesarios para estimar las emisiones provenientes de cada una de sus fuentes, de acuerdo con las normativas que se señalan. El artículo 2° incorpora dentro de los rubros, actividades o tipo de fuente que están afectadas a la obligación de proporcionar dichos antecedentes a los equipos electrógenos.
Otros cuerpos legales	D.S. N°1/2013. Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC)
Fase del proyecto que aplica	Fase de construcción
Relación con el proyecto	El proyecto contempla durante su fase de construcción la operación de fuentes fijas menores, generadores de emergencia y otros equipos de combustión asociados a las faenas, los cuales deben cumplir con los límites máximos de emisión establecidos para prevenir la contaminación atmosférica.
Forma de cumplimiento	- Se registrarán las fuentes en la Ventanilla Única del RETC. - Se efectuará la declaración de emisiones en el plazo anual establecido. - Se mantendrá registro de las declaraciones efectuadas.
Indicador que acredita el cumplimiento	Se ingresará al Sistema de Ventanilla única, según las disposiciones de la Resolución Exenta N°1.139/2013 MMA que establece Normas Básicas para Aplicación RETC y se realizará la declaración anual.
Forma de control y seguimiento	Revisión anual de cada declaración de emisiones realizada.

3.2.1.4. D.S. N°12/2022.MMA. Norma Primaria de Calidad del Aire para Material Particulado fino (MP 2,5).

Componente/materia	Aire
Norma	Norma: D.S. N°12/2011.Norma Primaria de Calidad de Aire para Material Particulado. Autoridad: Ministerio del Medio Ambiente La norma establece los límites máximos permisibles de concentración de material particulado (MP 2,5) en el aire, tanto a nivel diario como anual, con el fin de proteger la salud de la población frente a los efectos agudos y crónicos de la contaminación atmosférica
Otros cuerpos legales	Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; D.S. N°40/2012 MMA.
Fase del proyecto que aplica	Fases de Construcción y Operación
Relación con el proyecto	El proyecto genera emisiones atmosféricas asociadas al tránsito vehicular y movimiento de tierra durante la fase de construcción y operaciones de mantenimiento menor.
Forma de cumplimiento	El proyecto dará cumplimiento a esta norma mediante la ejecución de buenas prácticas operacionales y medidas de control. Esto incluye el mantenimiento preventivo de maquinarias y vehículos para evitar resuspensión de polvo, humectación sistemática de caminos no pavimentados y áreas de trabajo
Indicador que acredita el cumplimiento	- Registros de mantención preventiva de la maquinaria y vehículos del proyecto. - Cumplimiento de los límites de velocidad.
Forma de control y seguimiento	Supervisión interna a través del encargado ambiental de la obra mediante registros de control operacional

3.2.1.5. D.S. N°12/2011.MMA. Norma Primaria de Calidad del Aire para Material Particulado fino (MP10).

Componente/materia	Aire
Norma	Decreto Supremo N° 12/2021 del Ministerio del Medio Ambiente, publicado el 04.06.2022, que establece la Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Respirable MP10.
Otros cuerpos legales	Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; D.S. N° 38/2012 del MMA que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; normativa ambiental aplicable sobre calidad del aire y fiscalización ambiental.
Fase del proyecto que aplica	Construcción, operación y cierre, en todas aquellas actividades que puedan generar emisiones de material particulado a la atmósfera.
Relación con el proyecto	Las actividades del proyecto pueden generar emisiones fugitivas de polvo o material particulado producto del movimiento de tierras, tránsito de vehículos, manejo de materiales y otras actividades operacionales, por lo que deben implementarse medidas para evitar afectar la calidad del aire y contribuir al cumplimiento de la norma ambiental vigente.
Forma de cumplimiento	– Implementar medidas de control de emisiones de material particulado, tales como: – humectación de caminos y superficies expuestas, – control de velocidad de vehículos, – mantenimiento de equipos, – cobertura de materiales susceptibles de generar polvo y aplicación de buenas prácticas operacionales que minimicen las emisiones atmosféricas.
Indicador que acredita el cumplimiento	Ausencia de superaciones atribuibles al proyecto respecto de los estándares de calidad ambiental vigentes para MP10; registros de implementación de medidas de control de emisiones; resultados de monitoreos ambientales cuando corresponda. La norma establece concentraciones máximas de 50 µg/m³N como promedio anual y 130 µg/m³N como concentración de 24 horas.

3.2.1.6. D.S. N°1/2022 del Ministerio del Medio Ambiente. Norma de Emisión de Luminosidad Artificial Generada por Alumbrados de Exteriores

Componente/materia	Lumínica
Norma	D.S. N°1/2022 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Luminosidad Artificial Generada por Alumbrados de Exteriores. Autoridad: Ministerios del Medio Ambiente La norma tiene como objetivo controlar las emisiones provenientes del alumbrado exterior para prevenir la contaminación lumínica y proteger la calidad astronómica de los cielos nocturnos, la salud de las personas y la biodiversidad.
Otros cuerpos legales	• Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; • D.S. N°38/2012 MMA que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; • Normativa y protocolos de certificación emitidos por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) para luminarias de alumbrado exterior.
Fase del proyecto que aplica	Fases de Construcción y Operación
Relación con el proyecto	El Proyecto contempla la utilización de iluminación exterior asociada a las actividades constructivas e instalaciones operativas. Por lo tanto, las luminarias utilizadas deberán cumplir las exigencias establecidas para alumbrado exterior, evitando emisiones luminosas innecesarias hacia el hemisferio superior y minimizando potenciales efectos sobre la calidad del cielo nocturno, la biodiversidad y el entorno.
Forma de cumplimiento	Utilización de luminarias certificadas conforme a los requisitos del D.S. N°1/2022; instalación orientada hacia las superficies de trabajo evitando la emisión directa al hemisferio superior; selección de equipos de iluminación acordes a las exigencias aplicables al área de emplazamiento; implementación de sistemas de control operacional que permitan utilizar la iluminación sólo cuando sea requerida por motivos operacionales o de seguridad.
Indicador que acredita el cumplimiento	Certificados de conformidad de las luminarias emitidos por organismos autorizados por la SEC; especificaciones técnicas de luminarias instaladas; registros de adquisición y montaje de equipos certificados
Forma de control y seguimiento	Revisión documental de las certificaciones de luminarias previo a su instalación; • verificación en terreno de la correcta orientación de las luminarias y de las condiciones de operación una vez instaladas

3.2.2. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

3.2.2.1. D.S. N°38/2011. Establece norma de emisión de Ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°146/1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Componente/materia	Ruido y emisiones acústicas
Norma	Norma: D.S. N°38/2011. Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°146/1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Autoridad: Ministerio del Medio Ambiente El Decreto fija los niveles máximos permisibles de presión sonora corregida (NPC) para fuentes emisoras de ruido (como faenas de construcción, industriales y comerciales) y los criterios técnicos para evaluar y calificar la emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas para la comunidad. El Artículo 7 del Decreto fija los niveles máximos de NPC que se obtengan de la emisión de la fuente fija emisora de ruido, medidos en el lugar que se encuentre el receptor. Los niveles de emisión sonora establecidos en este Decreto se diferencian según la zona en que se encuentre el receptor y el horario en que se emitan los ruidos.
Otros cuerpos legales	Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; D.S. N°40/2012 MMA.
Fase del proyecto que aplica	Todas las fases (Construcción, Operación y Cierre)
Relación con el proyecto	El Proyecto generará emisiones acústicas asociadas principalmente a la fase de construcción (movimientos de tierra, excavaciones, fundaciones, montaje de estructuras, tendido eléctrico y tránsito de camiones). Conforme al modelo de propagación acústica (algoritmo ISO 9613-2:2024), se estimó para el frente de trabajo constructivo más desfavorable un nivel de potencia sonora de 125 dBZ(86 dBA a 10 m). Al proyectar la atenuación sonora hasta el nivel basal diurno más exigente 37 dBA, se determinó un Área de Estudio acústica de 2.050 m desde las obras. Dentro de esta envolvente solo se intersectan dos receptores humanos efectivos: R01 (PFV Coya, ubicado a > 650 m) y R02 (PFV Tocopilla, a > 1.800 m, habiéndose descartado R07 por encontrarse abandonado y sin habitabilidad. Los niveles de ruido estimados mediante la modelación proyectada decaen por debajo de los límites máximos permisibles para Zona Rural aplicables a R01 (52 dBA) y R02 (56 dBA), dando estricto cumplimiento a la normativa durante todas las faenas.
Forma de cumplimiento	El proyecto dará cumplimiento a esta norma mediante la ejecución de buenas prácticas operacionales y medidas de gestión acústicas.

Componente/materia	Ruido y emisiones acústicas
	Esto incluye el mantenimiento preventivo de maquinarias y vehículos para evitar ruidos por desgaste, la restricción de faenas ruidosas preferentemente a horario diurno y el cumplimiento de los límites de presión sonora aplicables según la zonificación territorial en los eventuales receptores sensibles identificados en el área de influencias.
Indicador que acredita el cumplimiento	- Registros de mantención preventiva de la maquinaria y vehículos del proyecto.
Forma de control y seguimiento	Mantener los registros de mantención de equipos y antecedentes acústicos disponibles en las instalaciones de faena para la fiscalización de los organismos competentes.

3.2.3. AGUA

3.2.3.1. D.S. N°594/1999. Aprueba Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básica en los lugares de trabajo

Componente/materia	Agua Potable
Norma	Norma: D.S. N°594/1999. Aprueba Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básica en los lugares de trabajo Autoridad: Ministerio de Salud. El reglamento establece las condiciones sanitarias y ambientales básicas que deberá cumplir todo lugar de trabajo, sin perjuicio de las reglamentaciones especifica que se haya dictado o se dicte para aquellas faenas que requieren condiciones especiales. Además, establece que todo lugar de trabajo debe contar con agua potable destinada al consumo humano, la que independiente de su fuente de abastecimiento, debe cumplir con los requisitos físicos, químicos radioactivos y bacteriológicos establecidos en la reglamentación vigente sobre la materia, los que están definidos en la reglamentación vigente sobre la materia, los que son definidos en la Norma Oficial Chilena N°409/1 Of.05 sobre requisitos del agua potable.
Otros cuerpos legales	D.S. N°735/1969 MINSAL; D.S. N°41/2018 MINSAL
Fase del proyecto que aplica	Todas las fases del Proyecto (Construcción, Operación y Cierre)
Relación con el proyecto	El proyecto contempla la habilitación de instalaciones de faena, centros de operación y frentes de trabajo móviles a lo largo de su trazado, los cuales concentrarán mano de obra durante las fases de construcción, operación y cierre.

Componente/materia	Agua Potable
Forma de cumplimiento	El Proyecto dará cumplimiento a la normativa, garantizando el suministro permanente de agua potable para los trabajadores durante todas las fases, calculando una dotación de 150 litros por persona al día conforme a la exigencia reglamentaria. El almacenamiento se realizará mediante estanques autorizados o sistemas debidamente provistos por empresas con autorización sanitaria de la SEREMI de Salud, asegurando controles periódicos de cloro residual y calidad de agua. Asimismo, se complementará con agua de bidones sellados purificados para el consumo directo en frentes de trabajo.
Indicador que acredita el cumplimiento	- Registros de compra y abastecimiento de agua potable mediante camiones aljibe o proveedores autorizados. - Autorizaciones sanitarias vigentes del sistema de provisión, camiones aljibes y agua embotellada. - Registros de control de cloro residual en los puntos de almacenamiento.
Forma de control y seguimiento	Mantener registros operacionales, autorizaciones sanitarias y comprobantes de suministro disponibles en las instalaciones de faena para la fiscalización de los organismos competentes

3.2.3.2. DFL 725/1967. Código Sanitario

Componente/materia	Agua Potable
Norma	Norma: Decreto con Fuerza de Ley N°725/1967. Código Sanitario. Autoridad: Ministerio de Salud Establece las disposiciones básicas que regulan la salud pública en el país, facultando a la autoridad sanitaria para velar por el respeto de las normas de higiene y seguridad. En el Artículo 71 dispone la obligatoriedad de contar con autorización sanitaria previa para la construcción, instalación y puesta en servicio de las obras destinadas a la provisión, purificación, evacuación, tratamiento o disposición final de agua potable, desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza y residuos industriales.
Otros cuerpos legales	D.S. N°594/1999 MINSAL; D.S. N°735/1969 MINSAL; D.S. N°41/2018 MINSAL.
Fase del proyecto que aplica	Todas las fases del Proyecto (Construcción, Operación y Cierre).
Relación con el proyecto	El proyecto contempla la habilitación de instalación de faena, áreas operativas y frentes de trabajo que concentrarán personal, requiriendo sistemas de saneamiento sometido al control del Código Sanitario.
Forma de cumplimiento	El Proyecto dará cumplimiento a esta disposición mediante la implementación de sistemas de almacenamiento de agua potable

Componente/materia	Agua Potable
	cuyas características cumplan con la normativa sanitaria, considerando una dotación adecuada para el personal (calculada sobre la base de 150 litros por persona al día). El suministro de agua para el llenado de los estanques y el abastecimiento general será contratado exclusivamente a empresas externas y proveedores debidamente autorizados por la SEREMI de Salud de la Región de Antofagasta, asegurando la calidad fisicoquímica y bacteriológica del recurso. Asimismo, se dispondrá de agua en bidones sellados purificados para el consumo directo en los frentes de trabajo.
Indicador que acredita el cumplimiento	- Copia de las autorizaciones sanitarias del proveedor de agua potable y de los camiones aljibes utilizados para el transporte. - Registros de compra y abastecimiento de agua potable - Registros de control y mantenimiento de los estanques de almacenamiento y sistemas de desinfección.
Forma de control y seguimiento	Mantener los registros de suministro, contratos con proveedores autorizados y las copias de las resoluciones sanitarias disponibles en las instalaciones de faena del Proyecto para la fiscalización de la Autoridad Sanitaria y de la SMA.

3.2.3.3. D.S. N°735/1969. Reglamento de los Servicios de Agua Potable Destinados al Consumo Humano

Componente/materia	Agua Potable
Norma	Norma: D.S. N°735/1969 MINSAL. Reglamento de los Servicios de Agua Potable Destinados al Consumo Humano Autoridad: MINSAL Este Decreto establece que todo servicio de agua potable deberá proporcionar agua de buena calidad y en cantidad suficiente para abastecer satisfactoriamente a la población que le corresponda atender, además de asegurar la continuidad del suministro y proteger la potabilidad del recurso contra cualquier interrupción o contaminación derivada de fallas en sus instalaciones.
Otros cuerpos legales	DFL N°725/1967 MINSAL; D.S. N°594/1999; D.S. N°41/2018
Fase del proyecto que aplica	Todas las fases del Proyecto (Construcción, Operación y Cierre)
Relación con el proyecto	El Proyecto contempla la habilitación de instalaciones de faena, áreas de operaciones y frentes de trabajo que concentrarán personal, requiriendo un sistema interno de almacenamiento, manejo y distribución de agua potable que asegure un estándar óptimo de calidad, suficiencia y continuidad para el consumo humano y la higiene de los trabajadores.

Componente/materia	Agua Potable
Forma de cumplimiento	El Proyecto dará cumplimiento a este reglamento implementando estanques de almacenamiento de agua potable dimensionados conforme a la dotación de personal requerida, asegurando que el recurso provenga de fuentes y proveedores externos debidamente autorizados por la SEREMI de Salud. Asimismo, se contemplarán medidas operativas para resguardar la continuidad y calidad del suministro, tales como sistemas automáticos de dosificación de cloro residual en los estanques de almacenamiento y controles periódicos, complementándose con agua purificada en bidones sellados en los frentes de trabajo.
Indicador que acredita el cumplimiento	- Comprobantes y registros de compra de agua potable a proveedores y transportistas autorizados por la autoridad sanitaria. - Requisitos internos de monitoreo de cloro residual en los estanques de almacenamiento. - Autorización sanitaria asociada a la provisión y transporte del recurso.
Forma de control y seguimiento	Mantener los registros de control de calidad de agua, mantención de estanques y los antecedentes de los proveedores disponibles en las instalaciones de faena del Proyecto para la fiscalización de la Autoridad Sanitaria y de la SMA

3.2.4. SUELO

3.2.4.1. Decreto de Ley N°458/1975.Ministerio de Urbanismo y Vivienda. Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones

Componente/materia	Suelo
Norma	Norma: Decreto Ley N°458/1975 Autoridad: Ministerio de Urbanismo y Vivienda Regula la planificación urbana, las normas de urbanización y construcción en todo el territorio nacional. En su Artículo 55 establece el régimen de restricciones y excepciones para levantar construcciones e infraestructura fuera de los límites urbanos, permitiendo aquellas necesarias para instalaciones o servicios siempre que cuenten con las autorizaciones sectoriales respectivas. Asimismo, los Artículos 116 y 145 norman la exigencia de permisos de edificación y recepción definitiva de obras.
Otros cuerpos legales	D.S. N°47/1992 OGUC
Fase del proyecto que aplica	Fase de Construcción y operación.
Relación con el proyecto	El Proyecto se emplaza íntegramente en un área rural fuera de los límites urbanos definidos por los instrumentos de planificación

Componente/materia	Suelo
	territorial. Por su naturaleza de infraestructura energética, se vincula de manera directa con las disposiciones del D.F.L. N°458/1975 (especialmente su artículo 55), requiriendo tramitar las autorizaciones de edificación y el Informe Favorable para la Construcción (IFC) asociado al Permiso Ambiental Sectorial N°160
Forma de cumplimiento	El Proyecto dará cumplimiento a este cuerpo legal mediante la tramitación ambiental y sectorial del Permiso Ambiental Sectorial N°160 (Artículo 160 del RSEIA), obteniendo de forma posterior a la RCA el Informe Favorable para la Construcción (IFC) ante la SEREMI del MINVU y el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) competente. Asimismo, se asegurará de no dar uso a ninguna obra temporal o permanente hasta obtener las respectivas recepciones definitivas por parte de la Dirección de Obras Municipales o servicios urbanísticos correspondientes
Indicador que acredita el cumplimiento	- Obtención de la Resolución de aprobación ambiental del PAS 160 mediante la RCA del proyecto. - Obtención del Informe Favorable para la Construcción (IFC) emitido por la SEREMI del MINVU
Forma de control y seguimiento	Mantener los antecedentes del PAS 160 disponibles en la plataforma electrónica del e-SEIA y las copias de los permisos sectoriales y de edificación en las instalaciones de faena para la fiscalización de los organismos competentes

3.2.4.2. D.S. N°47/1992 Ministerio de Urbanismo y Vivienda. Fija Nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones

Componente/materia	Suelo
Norma	Norma: D.S. N°47/1992. Fija Nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones Autoridad: Ministerio de Urbanismo y Vivienda La presente Ordenanza reglamenta la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y regula el procedimiento administrativo, el proceso de planificación urbana, el proceso de urbanización el proceso de construcción y los estándares técnicos de diseño y de construcción exigibles en los dos últimos. Las instalaciones o edificaciones de infraestructura en el área rural requerirán las autorizaciones exigidas para las construcciones de equipamiento conforme al Artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, siempre que no contemplen procesos productivos. En caso contrario se considerarán como industria.
Otros cuerpos legales	Ley General de Urbanismo y Construcciones N°458/1992 MINVU
Fase del proyecto que aplica	Fase de Construcción y operación.

Componente/materia	Suelo
Relación con el proyecto	El proyecto se emplaza en el área rural de la comuna de María Elena. Se vincula directamente al requerir la tramitación del Informe Favorable para la Construcción y los permisos asociados para edificaciones e infraestructura de soporte, asegurando que el diseño y emplazamiento se ajusten a las normas de urbanización aplicables.
Forma de cumplimiento	El Proyecto dará cumplimiento a esta normativa tramitando el Permiso Ambiental Sectorial N°160 (Artículo 160 del RSEIA) para el conjunto de sus obras edificables en suelo rural. Asimismo, previo al inicio de la construcción, gestionará y obtendrá el Informe Favorable para la Construcción (IFC) ante la SEREMI del MINVU y el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) competente. Ninguna obra de edificación se utilizará sin contar con su respectiva recepción definitiva.
Indicador que acredita el cumplimiento	- Obtención de la aprobación ambiental del PAS 160 mediante la RCA del proyecto - Obtención del Informe Favorable para la Construcción (IFC) emitido por la SEREMI del MINVU y el SAG. - Resoluciones de recepción definitiva de las obras edificadas
Forma de control y seguimiento	Mantener los antecedentes del PAS 160 disponibles en la plataforma electrónica del e-SEIA y las copias de los permisos sectoriales y de edificación en las instalaciones de faena para la fiscalización de los organismos competentes.

3.2.5. FLORA Y FAUNA

3.2.5.1. Decreto de Ley 3557/1981. Ministerio de Agricultura. Establece Disposiciones sobre Protección Agricola.

Componente/materia	Suelo
Norma	Norma: Decreto de Ley 3557/1981. Establece disposiciones sobre protección Agricola. Autoridad: Ministerio de Agricultura Esta norma regula la prevención, control y combate de plagas, normando la fabricación, comercialización y aplicación de plaguicidas y fertilizantes. En su Artículo 11° dispone que los establecimientos industriales, fabriles, mineros y cualquier otra entidad que manipule productos susceptibles de contaminar la agricultura deberán adoptar oportunamente las medidas técnicas y prácticas conducentes a evitar o impedir dicha contaminación.
Otros cuerpos legales	D.S.N °148/2003 MINSAL
Fase del proyecto que aplica	Todas las fases del Proyecto (Construcción, Operación y Cierre)
Relación con el proyecto	El proyecto se vincula con este Decreto al contemplar la generación de residuos y la manipulación de sustancias en las diferentes fases,

Componente/materia	Suelo
	las cuales deben manejarse bajo estrictos estándares para prevenir cualquier riesgo de contaminación ambiental o afectación indirecta del entorno natural.
Forma de cumplimiento	El Proyecto dará cumplimiento a la normativa garantizando que no se efectúe ninguna disposición de residuos ni efluentes directamente sobre el suelo. Todos los residuos sólidos y peligrosos serán confinados en bodegas o patios específicos que cumplen con las exigencias sanitarias, para luego ser retirados por empresas autorizadas y dispuestos en destinos finales aprobados. Adicionalmente, las aguas servidas serán tratadas mediante plantas modulares o fosas sépticas autorizadas, asegurando un manejo integral que impida focos de contaminación
Indicador que acredita el cumplimiento	- Aprobación ambiental de los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS 138, PAS140 Y PAS 142) mediante la RCA del Proyecto - Autorizaciones sanitarias sectoriales posteriores para las instalaciones de manejo de residuos y sistemas de tratamientos de aguas servidas.
Forma de control y seguimiento	El Proyecto dará cumplimiento a la normativa garantizando que no se efectúe ninguna disposición de residuos ni efluentes directamente sobre el suelo. Todos los residuos sólidos y peligrosos serán confinados en bodegas o patios específicos que cumplen con las exigencias sanitarias, para luego ser retirados por empresas autorizadas y dispuestos en destinos finales aprobados. Adicionalmente, las aguas servidas serán tratadas mediante plantas modulares o fosas sépticas autorizadas, asegurando un manejo integral que impida focos de contaminación

3.2.5.2. D.S. N°5/1998. Reglamento de la Ley de Caza

Componente/materia	Fauna
Norma	Norma: D.S. N°5/1998. Reglamento de la Ley de Caza Autoridad: Ministerio de Agricultura Modificado por el D.S. N°53/2003. Reglamenta las disposiciones de la Ley N°19.473 sobre protección de la fauna silvestre, estableciendo las prohibiciones relativas a la caza, captura, destrucción de nidos, madrigueras, recolección de huevos/crías, y los procedimientos para la protección de especies protegidas o en estado de conservación.
Otros cuerpos legales	Ley N°19.473; Decreto N°29/2011 del MMA
Fase del proyecto que aplica	Todas las fases del Proyecto (Construcción, Operación y Cierre)

Componente/materia	Fauna
Relación con el proyecto	El proyecto se emplaza en una zona desértica donde se ha registrado la presencia de una fauna vertebrada e invertebrada (incluyendo especies de categoría de conservación). Por ello, el proyecto se vincula con este reglamento para evitar cualquier afectación, perturbación o daño a la fauna silvestre protegida.
Forma de cumplimiento	El Titular dará cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Caza y su Reglamento mediante la prohibición de cazar, capturar, perseguir, manipular o dar muerte a ejemplares de fauna silvestre por parte del personal del Proyecto, salvo que se cuente con las autorizaciones correspondientes. Asimismo, se prohibirá la intervención no autorizada de nidos, huevos, crías, madrigueras y refugios de fauna silvestre. Se informará al personal sobre estas prohibiciones mediante inducciones ambientales previas al desarrollo de sus actividades. El tránsito de vehículos y maquinaria se realizará por los caminos y sectores habilitados para el Proyecto, evitando intervenciones fuera de las áreas autorizadas. En caso de detectarse fauna silvestre en los frentes de trabajo, se evitará su manipulación o captura y se adoptarán las precauciones necesarias para prevenir daños a los ejemplares.
Indicador que acredita el cumplimiento	- Registros de asistencia y contenidos de las capacitaciones o inducciones ambientales impartidas a los trabajadores. -
Forma de control y seguimiento	Mantener los registros de capacitación, los comprobantes de envío de informes a la SMA

3.2.6. PATRIMONIO CULTURAL

3.2.6.1. Ley N°17.288/1970. Legisla sobre Monumentos Nacionales

Componente/materia	Patrimonio Cultural
Norma	Norma: Ley N°17.288/1970. Legisla sobre Monumentos Nacionales Autoridad: Ministerio de Educación. La presente ley establece el régimen jurídico de protección de los monumentos nacionales, entre los cuales distingue monumentos históricos, monumentos públicos, monumentos arqueológicos, zonas típicas o pintorescas y santuarios de la naturaleza. Establece que la realización de cualquier obra que modifique o altere un monumento nacional, debe ser autorizada por el Consejo de Monumentos Nacionales. En relación a los monumentos arqueológicos, el Artículo 21 los define como los lugares, ruinas, yacimientos y piezas antropo-arqueológicas o paleontológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional y señala que por el sólo ministerio de la ley son de propiedad del Estado. El

Componente/materia	Patrimonio Cultural
	Artículo 26, por su parte, señala que en caso de hallarse ruinas u objetos de carácter histórico, antropológico o arqueológico, con motivo de cualquier excavación, debe denunciarse el hallazgo al Gobernador de la Provincia, quien debe ordenar a Carabineros su vigilancia, hasta que el Consejo de Monumentos Nacionales se haga cargo de él, por su parte, el Artículo 27 establece que las piezas u objetos a que se refiere el Artículo anterior serán distribuidos por el Consejo en la forma que determine el Reglamento. *Artículo 38 se señala "El que causare daño en un monumento nacional, o afectare de cualquier modo su integridad, será sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales."*
Otros cuerpos legales	No aplica
Fase del proyecto que aplica	Fase de Construcción
Relación con el proyecto	El Proyecto se vincula con esta ley debido a que las prospecciones arqueológicas y paleontológicas realizadas en el área de influencia evidenciaron la presencia de hallazgos arqueológicos (como eventos de talla). No se identifican en el área del proyecto hallazgos paleontológicos que requieran de medidas de rescate, monitoreo y protección conforme a la normativa de monumentos nacionales. El diseño del Proyecto prioriza evitar la intervención de los hallazgos mediante el ajuste de la posición de estructuras y caminos, solo los hallazgos que no pueden evitarse serán objeto de recolección o rescate, autorizado mediante el PAS 132.
Forma de cumplimiento	El Proyecto dará cumplimiento a la ley mediante la tramitación ambiental y sectorial del Permiso Ambiental Sectorial N°132 para las componentes arqueológica. Se ejecutarán medidas de rescate superficial y registro de hallazgos, inducciones obligatorias a todos los trabajadores sobre el patrimonio cultural y los protocolos ante hallazgos no previstos, y se mantendrá un monitoreo arqueológico y paleontológico permanente durante las obras de remoción de suelo, informando periódicamente a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN).
Indicador que acredita el cumplimiento	- Obtención de la aprobación ambiental del PAS 132 mediante la RCA del proyecto. - Registros de asistencia y contenidos de las charlas de inducción arqueológica y paleontológica impartidas al personal.

Componente/materia	Patrimonio Cultural
	- Informes mensuales y finales de monitoreo arqueológico y paleontológico remitidos a la SMA y al CMN.
Forma de control y seguimiento	El encargado ambiental del Proyecto mantendrá los registros de inducciones, hallazgos, comunicaciones y autorizaciones sectoriales que correspondan. Ante un hallazgo imprevisto, se documentarán las medidas adoptadas y se mantendrá resguardado el sector afectado hasta que se determine el procedimiento aplicable para su intervención o liberación. Los informes derivados de actividades autorizadas por el CMN se presentarán conforme a las condiciones establecidas en las respectivas autorizaciones

3.2.7. RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS

3.2.7.1. Decreto de ley 725/1967. Ministerio de Salud. Código Sanitario

Componente/materia	Saneamiento básico
Norma	Norma: Decreto de ley 725/1967. Código Sanitario Autoridad: Ministerio de Salud Regula las materias que se relacionan con la salud pública y el bienestar sanitario del país, estableciendo la obligación de contar con autorización sanitaria para la instalación, funcionamiento y fiscalización de todo lugar destinado a la acumulación, tratamiento, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, así como para los sistemas de desagües y aguas servidas.
Otros cuerpos legales	D.S. N°594/1999 MINSAL; D.S. N°148/2003 MINSAL.
Fase del proyecto que aplica	Todas las fases del Proyecto (Construcción, Operación y Cierre)
Relación con el proyecto	El proyecto contempla la habilitación de instalaciones de faena, áreas de almacenamiento temporal de residuos (peligrosos y no peligrosos) y sistemas de tratamiento de aguas servidas (PTAS), requiriendo dar cumplimiento a las disposiciones sanitarias básicas del Código Sanitario para evitar riesgos a la salud de los trabajadores y del entorno
Forma de cumplimiento	El Proyecto dará cumplimiento a este cuerpo legal mediante la obtención de la aprobación ambiental (RCA) y de las respectivas autorizaciones sanitarias sectoriales para los sitios de almacenamiento y sistemas de manejo de residuos y efluentes. Asimismo, se asegurará de que el transporte y la disposición final de los residuos y lodos sean realizados exclusivamente por empresas debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria.
Indicador que acredita el cumplimiento	- Resoluciones y autorizaciones sanitarias sectoriales para el almacenamiento de residuos y sistemas de tratamiento de aguas servidas.

Componente/materia	Saneamiento básico
	- Registros y certificaciones de retiro y disposición final de residuos sólidos y líquidos emitidos por empresas autorizadas
Forma de control y seguimiento	Mantener copias de las autorizaciones sanitarias, resoluciones y los registros de control de residuos disponibles en las instalaciones de faena del Proyecto para la fiscalización de la Autoridad Sanitaria y de la SMA.

3.2.7.2. D.S. N°148/2003. Ministerio de Salud

Componente/materia	Residuos sólidos/Peligrosos
Norma	Norma: D.S. N°148. Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos. Autoridad: Ministerio de Salud Establece las condiciones sanitarias y de seguridad mínimas para el manejo, almacenamiento temporal, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, regulando los requisitos de las bodegas de acopio, etiquetado, sistemas de declaración y seguimiento.
Otros cuerpos legales	Código Sanitario (DFL N°725/1967); D.S. N°594/1999 MINSAL.
Fase del proyecto que aplica	Todas las fases del Proyecto (Construcción, Operación y Cierre).
Relación con el proyecto	El proyecto genera residuos peligrosos derivados de sus actividades de construcción, mantenimiento y operación (tales como aceites usados, paños contaminados, baterías, etc.), los cuales deben ser manejados bajo los estrictos estándares de seguridad y acopio que exige el reglamento sanitario.
Forma de cumplimiento	El Proyecto dará cumplimiento al reglamento habilitando bodegas RESPEL permanentes y temporales que cumplirán con bases impermeables, cierre perimetral, techado, sistemas de contención de derrames y señalización conforme a la NCh2190. Los residuos se almacenarán por un plazo no superior a 6 meses y su transporte y disposición final se encargarán a empresas y destinatarios autorizados, declarando la trazabilidad a través del sistema SIDREP / Ventanilla Única del RETC.
Indicador que acredita el cumplimiento	- Aprobación ambiental del PAS 142 mediante la RCA y su respectiva autorización sanitaria sectorial - Comprobantes de declaración de residuos peligrosos en el sistema SIDREP/RETC - Certificados de disposición final y autorizaciones de transporte
Forma de control y seguimiento	Mantener copias de las autorizaciones sanitarias, registros de retiro de residuos peligrosos y comprobantes de declaración en las

Componente/materia	Residuos sólidos/Peligrosos
	dependencias e instalaciones de faena del Proyecto para fiscalización de la autoridad.

3.2.7.3. Ley 20.920/2016. Ministerio Medio Ambiente

Componente/materia	Residuos sólidos
Norma	Norma: Ley N°20.920/2016. Establece Marco para la gestión de Residuos, la Responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje Autoridad: Ministerio Medio Ambiente Tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su valorización a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión, protegiendo la salud de las personas y el medio ambiente
Otros cuerpos legales	D.S. N°12/2020 MMA
Fase del proyecto que aplica	Todas las Fases del Proyecto (Construcción, Operación y Cierre)
Relación con el proyecto	El Proyecto se relaciona debido a que en sus distintas fases generará productos prioritarios y residuos sujetos al régimen REP (tales como aparatos eléctricos y electrónicos, baterías y envases o embalajes), los cuales deben ser gestionados bajo estrictas metas de valorización y reciclaje.
Forma de cumplimiento	Asegurando que los productos prioritarios y residuos regulados sean entregados a un sistema de gestión (individual o colectivo) debidamente autorizado por el Ministerio del Medio Ambiente, cumpliendo con las obligaciones de almacenamiento seguro y valorización. Asimismo, se informarán las cantidades generadas, el tratamiento y los destinos finales a través del sistema de Ventanilla Única del RETC.
Indicador que acredita el cumplimiento	- Comprobantes de inscripción y reportes en el sistema de Ventanilla Única del RETC. - Declaraciones de inventario y trazabilidad de los productos prioritarios. - Certificados de recepción, tratamiento o valorización final emitidos por el sistema de gestión autorizado.
Forma de control y seguimiento	Mantener la plataforma del RETC actualizada según las disposiciones de la ley, conservar los comprobantes de los reportes y certificados de valorización, y realizar revisiones internas periódicas al registro de residuos prioritarios del proyecto.

3.2.7.4. Decreto Supremo N°1/2013 del Ministerio del Medio Ambiente. Reglamento del Registro de Emisiones de Transferencia de Contaminantes (RETC) y sus Modificaciones.

Componente/materia	Normativa de carácter general
Norma	Norma: D.S. N°1/2013. Reglamento de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) Autoridad: Ministerio del Medio Ambiente. Este Decreto tiene por función recopilar, sistematizar, conservar, analizar y difundir la información sobre emisiones, residuos y transferencias de contaminantes potencialmente dañinos para la salud y el medio ambiente que son emitidos al entorno, generados en actividades industriales o no industriales o transferidos para su valorización o eliminación. Agrega la misma norma como objeto del Registro, disponer de manera sistematizada por fuente o agrupación de fuentes, la naturaleza, caudal y concentración de emisiones de contaminantes que sean objeto de una norma de emisión, así como contener la declaración o estimación de emisiones, residuos y transferencias de aquellos contaminantes que no se encuentran regulados en una norma de emisión, plan de descontaminación, u otra norma vigente, cuando se trate de emisiones que corresponden a fuentes difusas, o que se estiman debido a que se encuentran en tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
Otros cuerpos legales	D.S. N°148/2003 MINSAL (residuos peligrosos); D.S. N°138/2005 MINSAL (declaración de emisiones); Ley N°20.920 (gestión de residuos y REP).
Fase del proyecto que aplica	Todas las fases del proyecto (Construcción, Operación y Cierre)
Relación con el proyecto	El Proyecto generará residuos líquidos y sólidos, así como emisiones atmosféricas principalmente durante la fase de construcción y cierre.
Forma de cumplimiento	De manera previa al inicio de la construcción, el Titular registrará el establecimiento en la Ventanilla Única del RETC y designará al encargado del establecimiento, conforme al procedimiento vigente del sistema. Declarará mediante los sistemas sectoriales de la Ventanilla Única: SINADER (residuos no peligrosos), SIDREP (residuos peligrosos) y la declaración de emisiones del D.S. N°138/2005, en los plazos que fija cada norma.
Indicador que acredita el cumplimiento	El indicador de cumplimiento es el comprobante de ingreso al RETC y la carga de los reportes asociados a los residuos y emisiones generadas.

Componente/materia	Normativa de carácter general
Forma de control y seguimiento	El encargado del establecimiento comunicará a la autoridad cualquier alteración en las emisiones y contaminantes declarados

3.2.7.5. D.S. N°594/1999.Ministerio de Salud. Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo

Componente/materia	Condiciones Sanitarias y Ambientales
Norma	Norma: N°594/1999. Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo Autoridad: Ministerio de Salud. El artículo 12 dispone de la norma, todo lugar de trabajo deberá contar con agua potable destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal, de uso individual o colectivo. Las instalaciones, artefactos, canalizaciones y dispositivos complementarios de los servicios de agua potable deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El artículo 14 ordena que todo lugar de trabajo que tenga un sistema propio de abastecimiento, cuyo proyecto deberá contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria, deberá mantener una dotación mínima de 100 litros de agua por persona y por día, la que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente reglamento. El artículo 15 señala que en aquellas faenas o campamentos de carácter transitorio donde no existe servicio de agua potable, la empresa deberá mantener un suministro de agua potable igual, tanto en cantidad como en calidad, a lo establecido en los artículos 12 y 13.
Otros cuerpos legales	DFL N°725/1967
Fase del proyecto que aplica	Todas las fases del Proyecto (Construcción, Operación y Cierre)
Relación con el proyecto	El proyecto se relaciona con este reglamento al contemplar la generación de residuos sólidos industriales no peligrosos y líquidos (aguas servidas) en sus instalaciones de faena y frentes de trabajo, requiriendo un manejo adecuado para evitar riesgos higiénicos y ambientales
Forma de cumplimiento	El Proyecto dará cumplimiento al reglamento asegurando que la acumulación, tratamiento y disposición final de los residuos industriales y aguas servidas dentro de los recintos cuente con autorización sanitaria. Se implementarán plantas de tratamiento, fosas sépticas y sistemas de baños químicos cuyos lodos y efluentes sean retirados por empresas autorizadas, y se dispondrán los residuos industriales no peligrosos en sitios debidamente aprobados.

Componente/materia	Condiciones Sanitarias y Ambientales
Indicador que acredita el cumplimiento	- Aprobación ambiental de los PAS 138 y PAS 140 mediante la RCA. - Autorizaciones sanitarias sectoriales de los sistemas de tratamiento y de las empresas transportistas. - Registros de limpieza y mantenimiento de sistemas sanitarios y patios de salvataje.
Forma de control y seguimiento	Mantener las resoluciones sanitarias, comprobantes de limpieza y registros de retiro de residuos disponibles en las instalaciones de faena del Proyecto ante fiscalizaciones de la autoridad.

3.2.7.6. D.S. N°12/2020, MMA. Establece Metas de Recolección y Valorización y otras Obligaciones Asociadas de Envases y Embalajes de Productos en el Marcos de la Ley N°20.920.

Componente/materia	Residuos Sólidos y Valorización
Norma	Norma: N°12/2011, Establece Metas de Recolección y Valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes de productos en el Marcos de la Ley N°20.920. Autoridad: Ministerio de Medio Ambiente Establece las metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas para envases y embalajes de productos prioritarios en el marco de la Ley REP, promoviendo la gestión sustentable de residuos industriales como pallets, plásticos y cartones.
Otros cuerpos legales	Ley N°20.920. Ley Marco para la Gestión de Residuos, la responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
Fase del proyecto que aplica	Las Fases Construcción y Operación.
Relación con el proyecto	El proyecto genera residuos de envases y embalajes industriales y comerciales asociados a la recepción de equipos, componentes eléctricos, materiales de subestación y estructuras, tales como pallets de madera, plásticos de enfardado, cartones, metales y embalajes protectores, los cuales están sujetos al régimen de responsabilidad extendida del productor (REP) y a obligaciones de gestión diferenciada.
Forma de cumplimiento	El Proyecto dará cumplimiento mediante la segregación en origen, almacenamiento temporal adecuado y entrega de los residuos de envases y embalajes a gestores autorizados y debidamente registrados que aseguren su valorización efectiva, asegurando que los proveedores y el titular canalicen estos materiales a través de sistemas de gestión aprobados conforme a la Ley REP.
Indicador que acredita el cumplimiento	- Retiros y certificados de recepción y valorización emitidos por gestores autorizados.

Componente/materia	Residuos Sólidos y Valorización
	- Registros internos de control de acopio temporal de residuos de embalaje de faena.
Forma de control y seguimiento	Respaldo de la verificación mensual de la segregación en origen y el retiro de los residuos de envases y embalajes por gestores autorizados, dejando constancia en un registro de acopio y retiro. Los residuos se declararán en SINADER y los registros se mantendrán disponibles en faena para fiscalización.

3.2.8. VIALIDAD Y TRANSPORTE

3.2.8.1. Decreto de Ley 850/1998, MOP. Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840, de 1964 y el D.F.L N°206, de 1960 sobre Construcción y Conservación de Caminos

Componente/materia	Vialidad y Transporte
Norma	Norma: D.F.L N°850/1998. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, de 1964 y el D.F.L N°206, de 1960 Sobre Construcción y Conservación de Caminos. Autoridad: Ministerio de Obras Públicas La norma establece la prohibición de circulación por caminos públicos de vehículos de cualquier especie que sobrepasen los límites de peso máximo establecidos en las disposiciones legales. En casos calificados, la Dirección de Vialidad podrá otorgar autorizaciones especiales a aquellas personas naturales o jurídicas que deban transportar maquinarias u otros objetos indivisibles, que excedan los pesos máximos permitidos, previo pago de los derechos correspondientes. Por otro lado, su artículo 36 establece: *"Se prohíbe ocupar, cerrar, obstruir o desviar los Caminos Públicos, como así mismo, extraer tierras, derramar aguas, depositar materiales, desmontes, escombros y basuras, en ellos y en los espacios laterales hasta una distancia de veinte metros y en general, hacer ninguna clase de obras en ellos".*
Otros cuerpos legales	Resolución Exenta N°4677/1999 que aprueba normas para la aplicación del artículo 41 del DFL MOP N°850, de 1997.
Fase del proyecto que aplica	Todas las fases del Proyecto (Construcción, Operación y Cierre)
Relación con el proyecto	El proyecto de la Línea de Transmisión de Alta Tensión (LAT) Alfa Solar - Subestación Kimal se vincula de manera directa con este cuerpo legal debido a que las actividades de transporte de materiales e insumos utilizarán rutas públicas, y el trazado eléctrico considera la ejecución de un atravieso en la Ruta 24, interviniendo la faja vial fiscal.

Componente/materia	Vialidad y Transporte
Forma de cumplimiento	El Titular y sus empresas contratistas cumplirán estrictamente con las normas de transporte de carga por calles y caminos, respetando las dimensiones permitidas de los vehículos, asegurando el transporte con carga cubierta y evitando el uso de las vías públicas como estacionamiento para prevenir atochamientos. Previo a la ejecución de las obras, se tramitarán y obtendrán formalmente los permisos de atravieso o de aprovechamiento de la faja vial ante la Dirección Regional de Vialidad conforme al artículo 41 del DFL N°850/1998.
Indicador que acredita el cumplimiento	- Permisos y autorizaciones de atravieso y accesos otorgados por la Dirección Regional de Vialidad del MOP. - Registros de cumplimiento de transporte de carga y uso de zonas autorizadas.
Forma de control y seguimiento	Mantener disponibles en las dependencias e instalaciones de faena del Proyecto las copias de las autorizaciones sectoriales de vialidad y los registros de transporte para su fiscalización por la autoridad competente

3.2.8.2. D.S. N°158/1980.Ministerio Obras Públicas.

Componente/materia	Vialidad y Transporte
Norma	Norma: D.S. N°158/1998. Ministerio de Obras Públicas. Fija el peso máximo de los vehículos que pueden circular por caminos públicos. Autoridad: Ministerio de Obras Públicas. Con el objeto de evitar el deterioro prematuro del pavimento de calles y caminos, la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas por medio del presente Decreto Supremo, establece los límites de peso máximo por ejes con que los vehículos de carga podrán circular por los caminos del país. Asimismo, establece que para transportar carga indivisible con peso bruto superior a 45 toneladas debe solicitar permiso especial en la Dirección de Vialidad. Esta misma norma es aplicable para las vías urbanas, por remisión expresa del Decreto Supremo Nº 200 del Ministerio de Obras Públicas, de 1993, que Establece Pesos Máximos a los Vehículos para Circular en las Vías Urbanas del País.
Otros cuerpos legales	Ley N°18.290 (Ley de Tránsito); D.F.L. N° 850/1998 MOP.
Fase del proyecto que aplica	Todas las fases del Proyecto (Fases de Construcción, Operación y Cierre.)
Relación con el proyecto	El proyecto se vincula con este decreto debido a que el transporte masivo de materiales, insumos, maquinaria pesada y componentes estructurales durante las faenas utilizará camiones y vehículos de carga por las rutas públicas y de acceso, los cuales deben ajustarse

Componente/materia	Vialidad y Transporte
	estrictamente a los límites de peso por eje y de peso bruto total permitidos por la normativa vial.
Forma de cumplimiento	El Titular exigirá a todas las empresas contratistas y proveedoras que los vehículos de carga y transporte que circulen con motivo del proyecto cumplan rigurosamente con los límites máximos de peso por eje y de Peso Bruto Total (PBT) establecidos en el decreto. En caso de requerirse el traslado excepcional de estructuras o maquinaria indivisible que exceda dichos parámetros, se tramitará previamente ante la Dirección de Vialidad la autorización especial de sobrepeso correspondiente.
Indicador que acredita el cumplimiento	- Guías de despacho y registros de peso de los camiones de carga que ingresan a las faenas del Proyecto. - Permisos de Transporte especial por sobrepeso otorgados por la Dirección Regional de Vialidad del MOP
Forma de control y seguimiento	Mantener los registros de control de carga, guías de despacho y las autorizaciones de transporte especial disponibles en las instalaciones de faena del Proyecto para la fiscalización de Carabineros de Chile o de los inspectores fiscales de la Dirección de Vialidad.

3.2.9. SUSTANCIAS PELIGROSA

3.2.9.1. D.S. N°43/2016. Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas

Componente/materia	Sustancias Peligrosas
Norma	Norma: D.S. N°43/2016. Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas Autoridad: Ministerio de Salud El presente reglamento establece las condiciones de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de sustancias peligrosas. Se entenderá por sustancias peligrosas, o productos peligrosos, para efectos de este reglamento, aquellas que puedan significar un riesgo para la salud, la seguridad o el bienestar de los seres humanos y animales: Art.13 Los envases menores o iguales a 5 kg o L y los de vidrio, deberán estar en estanterías de material no absorbente, liso y lavable, cerradas o con barras antivuelco, con control de derrames y ventilación para evitar la acumulación de gases en su interior. Dicha estantería deberá contar con señalización que indique almacenamiento de sustancias peligrosas. Art. 19 indica que podrán almacenarse sustancias peligrosas sobre el piso o en estanterías de material liso no absorbente, en instalaciones que no estén destinadas al almacenamiento o que no constituyan una bodega, cuando su cantidad total no sea superior a 600 kg o L. Art.23 Se

Componente/materia	Sustancias Peligrosas
	deberá contar con las hojas de datos de seguridad de cada una de las sustancias almacenadas a disposición de quienes las manejan. Art.25. Podrán almacenarse sustancias peligrosas envasadas en bodegas comunes, cuando la cantidad total sea como máximo 12 t. Art. 26. Dentro de la bodega común, las sustancias tóxicas en envases menores a 25 kg o L y los de vidrio, deberán estar en estanterías de material no absorbente, liso y lavable, cerradas, con control de derrames y ventilación para evitar la acumulación de gases en su interior. Dicha estantería deberá contar con señalización que indique almacenamiento de sustancias tóxicas, de acuerdo a los rótulos de la NCh 2190 Of.2003, oficializada por decreto Nº 43 de fecha 23.04.2004 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Se exceptúan de la exigencia de mantenerse en estanterías, aquellas sustancias o productos que se encuentren embalados sobre pallet y no se pretenda desembalarlos. Art.27. Dentro de las bodegas comunes, no podrán realizarse mezclas ni re-envasado de sustancias peligrosas, excepto en aquellas en que existan estanques fijos o en aquellas en que se deba realizar fraccionamiento para ser utilizado en producción dentro del sitio o predio de la empresa. Art. 28. Las bodegas comunes donde se almacenen sustancias peligrosas deberán ser cerradas en su perímetro por muros, resistentes a la acción del agua, con piso sólido, liso e impermeable y no poroso. En todo caso, su diseño y características de construcción deberán ajustarse a lo señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC), considerando el estudio de carga combustible. Adicionalmente, estas bodegas deberán tener un sistema de contención local de derrames con agentes de absorción y/o neutralización que evite comprometer las áreas adyacentes Sin perjuicio de lo que determine la OGUC respecto a la resistencia al fuego de los muros perimetrales de la bodega, la RF mínima de éstos será de 15 minutos. Art.29.Las bodegas comunes donde se almacenen sustancias peligrosas deberán mantener una distancia mínima de 3 m a sus muros medianeros o deslindes o bien un muro cortafuego de RF 180, en caso de distanciamiento menor o adosamiento. Art.30.La zona destinada para el almacenamiento de las sustancias peligrosas deberá estar claramente señalizada y demarcada, adicionalmente, deberá contar con el pictograma que indique las clases y divisiones de las sustancias en ella almacenadas, de acuerdo a la NCh 2190 Of.2003, oficializada por decreto Nº 43 de fecha 23.04.2004, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Se deberá mantener una distancia de 2,4 m entre sustancias peligrosas incompatibles. Además, se deberá mantener una distancia de 1,2 m

Componente/materia	Sustancias Peligrosas
	entre las sustancias peligrosas y otras sustancias o mercancías no peligrosas. Art.31.Las bodegas comunes que almacenen sustancias peligrosas deberán contar con un sistema manual de extinción de incendios a base de extintores, compatibles con los productos almacenados, cuya cantidad, distribución, potencial de extinción y mantenimiento, entre otros aspectos, deberá estar de acuerdo a lo establecido en el decreto Nº 594 de 1999 del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Cuando se almacene más de 1 t de sustancias inflamables, comburentes y/o peróxidos, la bodega deberá contar con sistema de detección automática de incendios. Las bodegas comunes que almacenen sustancias peligrosas sobre 6 t, deberán contar con ducha y lavaojos de emergencia. Art 32. La instalación eléctrica debe cumplir con la normativa vigente.
Otros cuerpos legales	DFL N°725/1967; D.S.N °594/1999
Fase del proyecto que aplica	Todas las Fases del Proyecto (Construcción, Operación y Cierre)
Relación con el proyecto	El proyecto se relaciona con este reglamento debido a que en sus distintas fases requerirá el almacenamiento y manipulación de sustancias peligrosas (tales como combustibles, aceites, lubricantes, pinturas o solventes), las cuales deben serán almacenadas en recintos que cumplan con los estándares técnicos y estructurales de seguridad exigidos.
Forma de cumplimiento	- Almacenamiento conforme al régimen que corresponda según las cantidades declaradas, con estanterías de material no absorbente, contención de derrames, separación de sustancias incompatibles, señalización NCh 2190 y extintores compatibles conforme al D.S. N°594/1999. - Se deberá contar con las hojas de datos de seguridad de cada una de las sustancias almacenadas a disposición de quienes las manejan. - Autorización sanitaria de la bodega cuando la cantidad almacenada lo exija.
Indicador que acredita el cumplimiento	- Hojas de Datos de Seguridad (HDS) de las sustancias peligrosas almacenadas. - Registros y planos de diseño de las bodegas y estanques de almacenamiento conforme a los estándares de seguridad. - Autorizaciones sanitarias sectoriales correspondientes al almacenamiento de sustancias químicas (cuando proceda según volumen).
Forma de control y seguimiento	- Registro mantenciones de extintores - Registro visual de sistema de control de derrames y hojas de seguridad

3.2.10. ENERGÍA

3.2.10.1. D.F. L N°4/2007. Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Fija Texto Refundido, Coordinado, y Sistematizado, del Decreto con Fuerza de Ley General de Servicios Eléctricos en Materia de Energía.

Componente/materia	Energía
Norma	Norma: D.F. L N°4/2007. Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Fija Texto refundido, coordinado, y sistematizado, del Decreto con Fuerza de Ley General de Servicios Eléctricos en materia de energía. Autoridad: Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción El Decreto con Fuerza de Ley regula la generación, transporte, distribución, régimen de concesiones y tarifas de la industria eléctrica en el territorio nacional, estableciendo las normas técnicas, de seguridad y operativas que deben cumplir las instalaciones de transmisión de energía eléctrica.
Otros cuerpos legales	Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Ley N°20.936 sobre Nuevos Sistemas de Transmisión.
Fase del proyecto que aplica	Todas las Fases del Proyecto (Construcción, Operación y Cierre)
Relación con el proyecto	El proyecto consiste en la construcción y operación de LAT, cuyo objeto es la evacuación y transporte de energía eléctrica. Por su naturaleza, se rige íntegramente por las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos en lo relativo al diseño, trazado, franjas de seguridad, exigencias de seguridad pública y estándares técnicos de las obras de transmisión
Forma de cumplimiento	El Titular se encargará de mantener las instalaciones del Proyecto, en conformidad con las prescripciones que estable la Ley y la demás normativa técnica aplicable a dichas instalaciones de manera tal de proteger la seguridad de las personas, medio ambiente e infraestructura. Además, se informará oportunamente a la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC) la puesta en servicio de las obras del Proyecto.
Indicador que acredita el cumplimiento	- Certificaciones autorizadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) - Planos de trazado, perfiles de la línea de alta tensión y memoria de cálculo estructural y eléctrica
Forma de control y seguimiento	Registro de certificaciones obtenidas.

3.2.10.2. D.S. N°327/1998. Ministerio de Minería. Fija reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos

Componente/materia	Energía
Norma	Norma: D.S. N°327/1998. Fija reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos Autoridad: Ministerio de Minería El Decreto regula la generación, transporte, distribución, régimen de concesiones y tarifas de la industria eléctrica en el territorio nacional, estableciendo las normas técnicas, de seguridad y operativas que deben cumplir las instalaciones de transmisión de energía eléctrica. En su Artículo 206 se señalan las especificaciones técnicas de todo proyecto eléctrico, así como su ejecución, operación y mantenimiento, deberán ajustarse a las normas técnicas y reglamentos vigentes.
Otros cuerpos legales	FL N°4/2007 Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos en materia de energía eléctrica.
Fase del proyecto que aplica	Todas las Fases del Proyecto (Construcción, Operación y Cierre)
Relación con el proyecto	El proyecto consiste en la construcción y operación de la Línea de Transmisión de Alta Tensión (LAT) Alfa Solar - Subestación Kimal, cuyo objeto es la evacuación y transporte de energía eléctrica. Por su naturaleza, se rige íntegramente por las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos en lo relativo al diseño, trazado, franjas de seguridad, exigencias de seguridad pública y estándares técnicos de las obras de transmisión.
Forma de cumplimiento	El Titular tramitará los permisos correspondientes para la instalación y operación de la Línea de transmisión según lo indicado en la normativa. Asimismo, previa puesta en servicios de las obras, estas serán debidamente comunicadas a la autoridad competente, considerando las exigencias y plazos indicados por la presente norma.
Indicador que acredita el cumplimiento	- Obtención de permisos y normativa respectiva para el funcionamiento general del Proyecto - Avisos e inscripciones de instalaciones eléctricas ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
Forma de control y seguimiento	Mantener los antecedentes técnicos, memorias de cálculo, planos de la línea y la documentación de las instalaciones eléctricas disponible en las dependencias del Proyecto para la fiscalización de la SEC y de la SMA.

3.2.11. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

A continuación, se presenta el listado de los permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales indicados en el Título VII del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), junto con un breve análisis de su aplicabilidad de acuerdo a la descripción del Proyecto en evaluación. En la Tabla 3.3.1 se presentan los permisos ambientales con contenido únicamente ambiental, en la Tabla 3.3.2 se presentan los permisos ambientales mixtos, y en la Tabla 3.3.1 se presenta la aplicabilidad del pronunciamiento.

Tabla 1. Análisis de aplicabilidad de Permisos Ambientales Sectoriales Únicamente Ambientales.

Párrafo 2° Permisos Ambientales Sectoriales de contenido únicamente Ambiental	Aplicabilidad con el Proyecto
Artículo 111.- Permiso para el vertimiento en las aguas sometidas a jurisdicción nacional desde naves, aeronaves, artefactos navales, construcciones y obras portuarias.	No aplica. El proyecto no considera en ninguna de sus fases el vertimiento en aguas sometidas a jurisdicción nacional.
Artículo 112.- Permiso para emplazar instalaciones terrestres de recepción de mezclas oleosas, en los puertos y terminales del país.	No aplica. El proyecto no considera en ninguna de sus fases instalaciones terrestres de recepción de mezclas oleosas.
Artículo 113.- Permiso para la instalación de plantas de tratamiento de instalaciones terrestres de recepción de mezclas oleosas cuyas aguas tratadas sean descargadas en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.	No aplica. El proyecto no considera la instalación de plantas de tratamiento de instalaciones terrestres de recepción de mezclas oleosas.
Artículo 114.- Permiso para la instalación de un terminal marítimo y de las cañerías conductoras para transporte de sustancias contaminantes o que sean susceptibles de contaminar.	No aplica. El proyecto no contempla la instalación de un terminal marítimo.
Artículo 115.- Permiso para introducir o descargar materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie a las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.	No aplica. El Proyecto no contempla ningún tipo de descarga a las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.
Artículo 116.- Permiso para realizar actividades de acuicultura.	No aplica. El Proyecto no contempla realizar actividades de acuicultura.
Artículo 117.- Autorización para realizar repoblación y siembra de especies hidrobiológicas con fines de pesca recreativa.	No aplica. El proyecto no considera repoblación ni siembra de especies hidrobiológicos.
Artículo 118.- Permiso para realizar actividades de acuicultura en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.	No aplica. El proyecto no considera actividades de acuicultura.
Artículo 119.- Permiso para realizar pesca de investigación.	No aplica. El proyecto no considera realizar pesca por investigación
Artículo 120.- Permiso para iniciar trabajos de construcción, excavación, o para desarrollar	No aplica. El proyecto no considera actividades en un Santuario de la Naturaleza o en cercanías.

Párrafo 2° Permisos Ambientales Sectoriales de contenido únicamente Ambiental	Aplicabilidad con el Proyecto
actividades que pudieran alterar el estado natural de un Santuario de la Naturaleza.	
Artículo 121.- Permiso para ejecutar labores mineras en lugares declarados parques nacionales, reservas nacionales o monumentos naturales.	No aplica. El proyecto no considera la ejecución de labores mineras.
Artículo 122.- Permiso para ejecutar labores mineras en covaderas o en lugares que hayan sido declarados de interés histórico o científico.	No aplica. El proyecto no considera la ejecución de labores mineras.
Artículo 123.- Permiso para la introducción en el medio natural de especies de fauna silvestre, sea ésta del país o aclimatada, semen, embriones, huevos para incubar y larvas en regiones o áreas del territorio nacional donde no tengan presencia y puedan perturbar el equilibrio ecológico y la conservación del patrimonio ambiental.	No aplica. El proyecto no considera la introducción en el medio natural de especies de fauna silvestre, semen, embriones, huevos, para incubar y larvas en regiones o áreas del territorio nacional.
Artículo 124.- Permiso para la caza o captura de ejemplares de animales de especies protegidas para controlar la acción de animales que causen graves perjuicios al ecosistema.	No aplica. El proyecto no considera la caza o captura de ejemplares de animales protegidas.
Artículo 125.- Permiso para la ejecución de labores mineras en sitios donde se han alumbrado aguas subterráneas en terrenos particulares o en aquellos lugares cuya explotación pueda afectar un caudal o la calidad natural del agua.	No aplica. El Proyecto no ejecutará obras o actividades en sitios donde se han alumbrado aguas subterráneas en terrenos particulares o en lugares cuya explotación pueda afectar un caudal o la calidad natural del agua.
Artículo 126.- Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de toda instalación diseñada para el manejo de lodos de plantas de tratamiento de aguas servidas.	No aplica. El Proyecto no considera instalaciones diseñadas para el manejo de lodos.
Artículo 127.- Permiso para la corta y destrucción del Alerce.	No aplica. En toda el área de influencia del Proyecto no se presentan alerces
Artículo 128.- Permiso para la corta o explotación de araucarias vivas.	No aplica. En toda el área de influencia del Proyecto no se presentan araucarias.
Artículo 129.- Permiso para la corta o explotación de Queule -Gomortega keule (Mol.) Baillon-, Pitao -Pitavia punctata (Mol.)-, Belloto del Sur -Beilschmiedia berteroana (Gay) Kostern-, Ruil -Nothofagus alessandrii Espinoza-, Belloto del Norte -Beilschmiedia miersii (Gay) Kostern.	No aplica. En toda el área de influencia del Proyecto no verifica la presencia de estas especies.

Párrafo 2° Permisos Ambientales Sectoriales de contenido únicamente Ambiental	Aplicabilidad con el Proyecto
Artículo 130.- Permiso para realizar nuevas explotaciones o mayores extracciones de aguas subterráneas que las autorizadas, en zonas de prohibición que corresponden a acuíferos que alimentan vegas y bofedales en las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta.	No aplica. El Proyecto no considera nuevas extracciones de agua subterránea.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2. Análisis de aplicabilidad de Permisos Ambientales Sectoriales Mixtos.

Párrafo 3° Permisos Ambientales Sectoriales de contenido Mixto	Aplicabilidad con el Proyecto
Artículo 131.- Permiso para realizar trabajos de conservación, reparación o restauración de Monumentos Históricos; para remover objetos que formen parte o pertenezcan a un Monumento Histórico; para destruir, transformar o reparar un Monumento Histórico, o hacer construcciones en sus alrededores; o para excavar o edificar si el Monumento Histórico fuere un lugar o sitio eriazo.	No aplica. El Proyecto no contempla realizar trabajos de conservación, reparación o restauración de Monumentos Históricos.
Artículo 132.- Permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico.	Aplica. El proyecto considera la ejecución de trabajos de excavación, prospección o remoción de suelo en zonas con presencia de hallazgos arqueológicos.
Artículo 133.- Permiso para hacer construcciones nuevas en una zona declarada típica o pintoresca, o para ejecutar obras de reconstrucción o de mera conservación.	No aplica. El proyecto no contempla intervenir zonas declaradas típica o pintoresca.
Artículo 134.- Permiso para el emplazamiento de instalaciones nucleares y radiactivas.	No aplica. El proyecto no considera instalaciones nucleares ni radioactivas.
Artículo 135.- Permiso para la construcción y operación de depósitos de relaves.	No aplica. El proyecto no considera construcción y operación de depósitos de relaves.
Artículo 136.- Permiso para establecer un botadero de estériles o acumulación de mineral.	No aplica. El proyecto no considera botadero de estériles o acumulación de mineral.
Artículo 137.- Permiso para la aprobación del plan de cierre de una faena minera.	No aplica. El proyecto no requiere un plan de cierre de faena minera porque es de tipo energético.
Artículo 138.- Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza.	Aplica. El Proyecto contempla sistema de tratamiento de aguas servidas por medio de una planta modular en la instalación de faenas y áreas de O&M.

Párrafo 3° Permisos Ambientales Sectoriales de contenido Mixto	Aplicabilidad con el Proyecto
Artículo 139.- Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros.	No aplica. El proyecto no considera la generación de residuos industriales líquidos o mineros.
Artículo 140.- Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.	Aplica. El proyecto considera durante la fase de construcción y operación se generarán volúmenes de residuos sólidos industriales no peligrosos y domiciliarios, requiriendo la habilitación de patios de acopio temporal debidamente autorizadas.
Artículo 141.- Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de relleno sanitario.	No aplica. El proyecto no considera la construcción u operación de un relleno sanitario.
Artículo 142.- Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos.	Aplica El proyecto considera Las labores de mantenimiento de maquinaria, equipos eléctricos y sistemas asociados generarán residuos peligrosos (aceites usados, paños contaminados, baterías), lo que exige la habilitación de bodegas RESPEL bajo estrictos estándares de seguridad sanitaria.
Artículo 143.- Permiso para el transporte e instalaciones necesarias para la operación del sistema de transporte de residuos peligrosos.	No aplica. El proyecto no considera transporte de residuos peligrosos en ninguna de sus fases.
Artículo 144.- Permiso para instalaciones de eliminación de residuos peligrosos	No aplica. El Proyecto no considera instalaciones permanentes para disponer y eliminar residuos peligrosos.
Artículo 145.- Permiso para el sitio de reciclaje de residuos peligrosos.	No aplica. El proyecto no considera un sitio de reciclaje de residuos peligrosos.
Artículo 146.- Permiso para la caza o captura de ejemplares de animales de especies protegidas para fines de investigación, para el establecimiento de centros de reproducción o criaderos y para la utilización sustentable del recurso.	No aplica. El proyecto no considera para la caza o captura de ejemplares de animales de especies protegidas para fines de investigación.
Artículo 147.- Permiso para la recolección de huevos y crías con fines científicos o de reproducción.	No aplica. El proyecto no considera recolección de huevos y crías con fines científicos o de reproducción.
Artículo 148.- Permiso para corta de bosque nativo.	No aplica. El proyecto no considera la corta de bosque nativo.
Artículo 149.- Permiso para la corta de plantaciones en terrenos de aptitud preferentemente forestal.	No aplica.

Párrafo 3° Permisos Ambientales Sectoriales de contenido Mixto	Aplicabilidad con el Proyecto
	El proyecto no considera la corta de plantaciones en terrenos de aptitud preferentemente forestal.
Artículo 150.- Permiso para la intervención de especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley Nº19.300, que formen parte de un bosque nativo, o alteración de su hábitat.	No aplica. El proyecto no considera para la intervención de especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley Nº19.300.
Artículo 151.- Permiso para la corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas.	No aplica. El proyecto no considera la corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas.
Artículo 152.- Permiso para el manejo de bosque nativo de preservación que corresponda a ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica natural del país.	No aplica. El área del proyecto no considera zonas con bosque nativo.
Artículo 153.- Permiso para la corta de árboles y/o arbustos aislados ubicados en áreas declaradas de protección.	No aplica. El proyecto no se desarrolla en áreas de protección.
Artículo 154.- Permiso para realizar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que alimenten vegas o bofedales en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y de Antofagasta.	No aplica. El proyecto no considera exploraciones en zonas que alimenten vegas o bofedales.
Artículo 155.- Permiso para la construcción de ciertas obras hidráulicas.	No aplica. El Proyecto no requiere la construcción de obras hidráulicas.
Artículo 156.- Permiso para efectuar modificaciones de cauce.	No aplica. El Proyecto no considera obras de atravieso de canales existentes.
Artículo 157.- Permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales.	No aplica. El Proyecto no considera la construcción de obras de regularización o defensa de cauces naturales.
Artículo 158.- Permiso para ejecutar obras para la recarga artificial de acuíferos.	No aplica. El Proyecto no considera obras ni actividades asociadas a la recarga artificial de acuíferos.
Artículo 159.- Permiso para extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros.	No aplica. El Proyecto no considera la extracción de áridos en cauces de ríos ni esteros.
Artículo 160.- Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos.	Aplica El Proyecto contempla construcciones fuera de los límites urbanos de la comuna de María Elena (instalación de faenas, BESS y obras de apoyo), de acuerdo con el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones

Fuente: Elaboración propia.

3.2.11.1. Análisis de Aplicabilidad del Pronunciamiento

Tabla 3. Análisis de aplicabilidad de los pronunciamientos.

Párrafo 4° De los Pronunciamiento	Aplicabilidad con el Proyecto
Artículo 161.- Calificación de instalaciones industriales y de bodegaje.	No aplica. El proyecto no considera instalaciones industriales y de bodegaje.

Fuente: Elaboración propia.

3.2.11.2. Indicadores de Cumplimiento de los Permisos y Pronunciamientos Ambientales Sectoriales que Aplican al Proyecto.

De acuerdo a lo indicado en el Artículo 19 literal c), del D.S N°40/2012, Reglamento del SEIA, del MMA, a continuación, se señalan los indicadores de cumplimiento de los Permisos Ambientales Sectoriales que aplican al Proyecto, los cuales fueron descritos con todos los contenidos técnicos y formales establecidos en el RSEIA, en los Anexos anteriormente mencionados.

Tabla 4. Indicadores de cumplimiento de los permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales que aplican al proyecto.

Permisos y Pronunciamiento Ambientales Sectoriales		Indicador de Cumplimiento
PAS 132	Permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico (aplicable en caso de intervenir sitios o hallazgos arqueológicos/paleontológicos durante las obras de construcción del parque o la línea de transmisión).	Obtención del contenido ambiental del permiso y post RCA la resolución del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) que aprueba los trabajos o el plan de rescate arqueológico/paleontológico.
PAS 138	Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza (asociado a la planta de tratamiento de aguas servidas modulares durante la construcción y operación).	Obtención del contenido ambiental del permiso y post RCA la resolución de autoridad sanitaria que apruebe el proyecto y lo autorice.
PAS 140	Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios, o para instalaciones destinadas a la acumulación, selección, valorización, comercio o disposición final de basuras (relacionado con el patio de acopio de residuos industriales y bodegas de almacenamiento).	Obtención del contenido ambiental del permiso y post RCA la resolución de autoridad sanitaria que apruebe el proyecto
Pas 142	Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos (aplicable a la bodega temporal de residuos peligrosos en las instalaciones de faena)	Obtención del contenido ambiental del permiso y post RCA la resolución de autoridad sanitaria que apruebe el proyecto y lo autorice.

Permisos y Pronunciamiento Ambientales Sectoriales		Indicador de Cumplimiento
PAS 160	Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos (aplicable por el emplazamiento del Proyecto y sus obras de apoyo en el sector rural de María Elena).	Obtención del contenido ambiental del permiso y post RCA la Resolución MINVU y SAG.

Fuente: Elaboración propia.